

**CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2008 presentados por el Partido Revolucionario Institucional**, el cual se fundamenta en las siguientes:

**DISPOSICIONES JURÍDICAS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

*Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”*

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.*

*Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos...”*

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.*

*VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

*IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

*X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”*

*XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados*

*financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

*El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.*

*La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”*

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y*

*aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “*La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*” y la fracción XII cita: “*Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*” asimismo, la fracción XIII cita: “*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*”.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 31 de octubre de 2008, a las 5:58 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció la Lic. Ma. Concepción Lorena Sicilia Chávez en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, el día 21 de octubre de 2008, se proporcionó asesoría y orientación a la C.P. Ma. Guadalupe Cepeda Sosa, responsable de los registros contables del partido político aludido, para apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2008.
- II. El día 5 de noviembre de 2008, acorde con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 027/2008 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros

mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de la documentación legal comprobatoria que respalda la aplicación del gasto.

- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 11 de diciembre de 2008 mediante oficios DEOE/348/08 y DEOE/349/08 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 37 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido Revolucionario Institucional, en síntesis son las siguientes:

- 1.- El partido no anexa estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre en revisión, asimismo, se solicita considerar las comisiones bancarias del mes de septiembre de 2008.
- 2.- Se solicitó anexar copias certificadas de los estados de cuenta, respecto de la cuenta bancaria denominada especial, así como de los comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dicha cuenta.
- 3.- El Partido no anexa recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, privado y autofinanciamiento que reúnan requisitos fiscales de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- 4.- En póliza de diario, se anexó factura sin datos del partido político.
- 5.- Respecto de dos pólizas de egresos, se solicitó anexar ejemplares de publicación en prensa escrita.
- 6.- Se recomienda al partido dar cumplimiento al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización respecto a la comprobación de gastos.



7.- Se observó que el Partido Político llevo a cabo dentro del tercer trimestre de 2008, eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, los cuales incumplen en algunos casos con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

8.- Se solicitó anexar formatos que se tengan que modificar de acuerdo a las observaciones realizadas.

IV. El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 13 de enero de 2009, manifestando que:

1.- Referente a que no se anexan estados de la cuenta bancaria correspondientes al tercer trimestre de 2008, y a considerar las comisiones bancarias del mes de septiembre, el partido anexa los estados de cuenta bancarios y considera las comisiones bancarias de septiembre.

2.- En cuanto a la solicitud de anexar copia certificada de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada especial, así como de los comprobantes de los movimientos que amparen los registros en dicha cuenta, el partido anexa copias certificadas de los estados de cuenta y del comprobante de movimientos.

3.- Referente a que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, el partido presenta escrito de fecha 12 de enero de 2009, rubricado por la Lic. Ma. Concepción Lorena Sicilia Chávez en su carácter de Representante Propietario del Partido ante el Instituto en el cual comparece y expone lo siguiente:

"Que en tiempo y forma, a través de este ocurso y a nombre de mi representado, se da contestación a la observación No. 3 del oficio No. DEOE/349349/08, emitido por este Instituto

1.- Que el Partido Revolucionario Institucional, es un partido con Personalidad jurídica propia, como consta en los archivos el Instituto Federal Electoral y que se encuentra legalmente acreditado como partido nacional en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la legislación mexicana así como a su normatividad interna.

2.- Los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades.

3.- Es oportuno señalar que existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos que si bien se encuentra considerado a nivel de la Constitución Federal en los dispositivos mencionados con antelación, sus bases y procedimientos se encuentran reservados a las leyes reglamentarias correspondientes, como es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia Federal y en la Ley del Estado de Querétaro a nivel local.

4.- En ningún supuesto constitucional o normativo de orden Federal o Local de esta entidad Federativa, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, en los términos que señalan las leyes, es decir algo distinto o adicional al acuerdo correspondiente del órgano electoral competente.

5.- En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el régimen fiscal al que esta sujeto este Instituto Político es uno solo conforme a las Leyes Federales en materia de ingresos y para tales efectos cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes independientemente de su organización a nivel nacional.

6.- Es así que, el Partido primeramente se encuentra sujeto a las Leyes de Índole Federal, máxime en materia tributaria, que es de tal orden, como se desprende de los artículos 87 a 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta fundamentalmente.

7.- Por lo anterior teniendo en consideración que:

A.) No existe norma alguna (federal o local) que obligue a este Partido Político, para expedir recibos elaborados por un “impresor autorizado por el SAT”

B.) El artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es aplicable al financiamiento privado, y no al público que es el caso que nos ocupa, por lo que es incorrecto aplicar por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de

financiamiento de otra naturaleza y características, ya que con ello se vulneran las garantías de seguridad jurídica del partido.

C.) Es improcedente aplicar el Artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que los partidos políticos están regulados por el Artículo 102 de la ley en comento, suponiendo sin conceder que en efecto se aplicara el Artículo 101 fracción II de esta ley, es oportuno mencionar que a la letra dice: “Artículo 101 Frac. II.-Expedir comprobantes que acrediten la enajenación que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán de reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.”

En efecto, como se ha precisado, el supuesto que menciona la ley en el citado artículo es que las personas morales con fines no lucrativos, deberán expedir recibos con requisitos fiscales, cuando se efectuó una ENAJENACION, PRESTACION DE SERVICIOS U OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Como es de observarse, los comprobantes se expiden con requisitos en estos casos únicamente, y no en el caso de financiamiento público, por lo que esa Autoridad funda su resolución en un precepto legal que no es aplicable, contraviniendo los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluso el mismo artículo invocado.

D.) Con relación a los art. 22 y 71 de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro, la misma resulta inaplicable a este partido ya que por su naturaleza y finalidad, se encuentra dirigida a entes públicos ya sean parte de los poderes estatales y municipales entidades para estatales y organismos autónomos, como es el caso del propio Instituto Electoral, y si bien se establece en dicha ley en forma genérica que también es sujeto de esta, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos, esta referencia debe entenderse en el contexto de la ley que se trata, es decir, la misma se encuentra dirigida a entes que por su naturaleza, funciones o relaciones con la actividad pública – gubernamental, se encuentra en tales supuestos, naturaleza totalmente distinta a la de este partido político.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que la única autoridad reconocida por esta ley para verificar la correcta aplicación de la misma es la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las Contralorías Internas de los organismos

correspondientes, instancias de auditoria que no son competentes para fiscalizar a un partido político, pues la única instancia facultada para ello a nivel local en esta entidad, es el propio organismo electoral y no otra instancia, y el marco legal para llevarlo a cabo conforme lo establece el artículo 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley reglamentaria correspondiente, sin que se autorice ningún otro ordenamiento, ni siquiera con carácter supletorio para el efecto.

Es de resaltarse que ésa Autoridad se atribuye facultades que legalmente no le corresponden, al imponer a la entidad que represento, una obligación que las leyes de carácter federal no me imponen, como es la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violando el principio de certeza jurídica al pretender aplicar leyes que prescriben supuestos diferentes. Esa autoridad viola además, el principio de supremacía constitucional al aplicar leyes de carácter estatal por encima de Leyes Federales y de la propia Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE  
PIDO SE SIRVA:

PRIMERO: Reconocer la personalidad con que comparezco como Representante del Partido revolucionario Institucional.

SEGUNDO: Tener por presentado y tiempo y forma este recurso manifestando y aclarando lo que conviene a mi representado a los observado en el punto número 3, relativo a los estados financieros del trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008, mediante oficio DEOE/348349/08.”

4.- En cuanto a que se anexó en póliza de diario una factura sin datos del partido, se sustituye la factura, solventando la observación.

5.- Con respecto a la observación concerniente a la falta de ejemplares de publicación en prensa escrita en lo que respecta a dos pólizas de egresos, el partido anexa los ejemplares solicitados.

6.- Referente a la recomendación de dar cumplimiento al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido señala que en lo sucesivo se llevará a cabo la recomendación con un mejor control interno.

7.- Respecto a que el partido incumple en algunos casos con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en la comprobación de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, el partido señala que se subsanan las observaciones emitidas.

8.- En lo que respecta a los formatos que tuvieron modificaciones, el partido subsanó dicha observación. Asimismo, hizo entrega de las relaciones analíticas.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

## **INFORME TÉCNICO**

### **Financiamiento Público**

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008 la cantidad de \$624,708.72 (Seiscientos veinticuatro mil setecientos ocho pesos 72/100 M. N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 31 de enero de 2008.

### **Financiamiento Privado**

2. El Partido Revolucionario Institucional reportó dentro de sus estados financieros, que no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado correspondiente al tercer trimestre de 2008.

### **Autofinanciamiento**

3. El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por autofinanciamiento durante el tercer trimestre por la cantidad de \$161,199.40 (Ciento sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 40/100 M. N.) representando el 6.45%, que sumado al 14.20% del primer y segundo trimestre, da un total de 20.65% del financiamiento público ordinario, el cual no excede del 99%, dando

cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los eventos reportados son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Importe registrado dentro del 3er. Trimestre 2008	Importe registrado dentro del 1er. Trimestre 2009	Total de ingresos percibidos
14/Jul/2008	Evento Infantil HI 5	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	<b>CANCELADO</b>		
25/Jul/2008	Lucha Libre Triple A	Auditorio General Arteaga	\$16,725.00	\$6,690.28	\$23,415.28
02/Ago/2008	Lucha Libre Triple A	Auditorio del CECUCO, San Juan del Río	\$1,770.00	\$520.08	\$2,290.08
20/Ago/2008	Concierto con Alberto Vázquez	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$0.00	\$7,378.56	\$7,378.56
05/Sep/2008	Baile con Los Santaneros	Salón Querétaro	\$3,480.00		\$3,480.00
05/Sep/2008	Lucha Libre Triple A	Auditorio General Arteaga	\$6,068.40		\$6,068.40
13/sep/2008	Serial Taurino	Plaza de Toros Provincia Juriquilla	\$25,000.00	\$15,849.20	\$40,849.20
14/Sep/2008	Serial Taurino	Plaza de Toros Provincia Juriquilla			
15/Sep/2008	Serial Taurino	Plaza de Toros Provincia Juriquilla			
19/sep/2008	Concierto con Scorpions	Plaza de Toros Santa Maria	\$108,156.00	\$44,119.76	\$152,275.76
<b>Total</b>			<b>\$161,199.40</b>	<b>\$74,557.88</b>	<b>\$235,757.28</b>

La información de los eventos se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades municipales.

Cabe mencionar que el Partido Revolucionario Institucional, derivado de observaciones, presentó copias simples de los depósitos correspondientes al faltante de la utilidad mínima que debió percibir en cinco de siete eventos organizados mediante asociación en participación de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización reformado por el Consejo General en fecha 12 de diciembre de 2008 y aplicado retroactivamente en su beneficio, es decir, requiriendo la acreditación de ingresos mínimos por una cantidad equivalente al 40% de los impuestos y derechos normalmente causados por la realización de dichos eventos, en lugar del 15% de los ingresos totales que establecía la disposición antes de la reforma, lo que en términos reales representa un porcentaje menor. Los depósitos en mención fueron efectuados el 13 de enero de 2009, por lo que se verán reflejados en los estados financieros del primer trimestre de presente año.

## **Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional**

4. El Partido Revolucionario Institucional informó que recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al tercer trimestre de 2008 por la cantidad en efectivo de \$205,685.20 (Doscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsu de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial y en lo comprobantes de las transferencias efectuadas a la misma, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.

## **Egresos**

### I. Actividades Ordinarias Permanentes

#### **a) Gastos de operación**

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas, el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) representando el 0.64% del total los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

NOTA: En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de REPAP fue de 2.00% del total permitido.

**b) Gastos de administración**

2. En el rubro de teléfono erogó la cantidad de \$37,612.29 (Treinta y siete mil seiscientos doce pesos 29/100 M. N.) representando el 4.79% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
3. El partido erogó por concepto de energía eléctrica la cantidad de \$17,487.58 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.) representando el 2.23% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
4. Por concepto de atención a directivos y empleados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$198,851.49 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 49/100 M. N.) representando el 25.30% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
5. En el rubro de gastos de viaje erogó la cantidad de \$17,625.00 (Diecisiete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) representando el 2.24% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
6. Por concepto de mantenimiento de equipo de transporte el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$29,681.68 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M. N.) representando el 3.78% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

**c) Gastos generales**

7. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$180,270.26 (Ciento ochenta mil doscientos setenta pesos 26/100 M. N.) representando el 22.94% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

**d) Adquisición de bienes muebles**

8. El partido erogó por concepto de adquisición de mobiliario y equipo de oficina la cantidad de \$27,274.00 (Veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el 3.47% del total de los ingresos reportados en el trimestre.



**e) Adquisición de bienes inmuebles**

9. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**f) Gastos financieros**

10. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$1,553.65 (Un mil quinientos cincuenta y tres pesos 65/100 M. N.) que representa el 0.20% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades Educativas

**Promoción y difusión de la cultura política**

11. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

III. Actividades de Capacitación

**a) Formación de Cuadros**

12. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**b) Capacitación para procesos electorales**

13. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

**Investigación**

14. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

**Impresiones**

15. En el rubro de promoción y difusión a la sociedad el partido erogó la cantidad de \$4,280.00 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) representando el 0.54% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación

**a) Fundaciones**

16. El partido político por concepto de atención a directivos y empleados reporta que gastó \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.24% de los ingresos reportados en el trimestre en cuestión.
17. Por concepto de combustibles y lubricantes el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$3,270.00 (Tres mil doscientos setenta pesos 00/100 M. N.) representando el 0.42% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

**b) Asociaciones Civiles**

18. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

**c) Institutos de Investigación**

19. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna

20. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2008 del Partido Revolucionario Institucional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



**DIRECCIÓN GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**BALANCE GENERAL**

TERCER TRIMESTRE 2008

**ACTIVO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
<b>CIRCULANTE</b>			
111	CAJA	15,026.15	20,178.18
112	BANCOS	-	160,974.67
113	DEUDORES DIVERSOS	0.00	27,000.00
114	ANTICIPO A PROVEEDORES	52.50	52.50
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>9,342.28</b>	<b>208,205.35</b>
<b>FIJO</b>			
121	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,757.00	1,757.00
122	EQUIPO DE COMPUTO	60,950.00	60,950.00
123	EQUIPO AUDIOVISUAL	22,160.00	25,460.00
124	EQUIPO DE TRANSPORTE	145,000.00	145,000.00
125	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	14,110.11	41,384.11
126	TERRENOS,	0.00	0.00
127	EDIFICIOS	0.00	0.00
128	CONSTRUCCIONES	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO FIJO</b>		<b>243,977.11</b>	<b>274,551.11</b>
<b>DIFERIDO</b>			
131	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00	0.00
132	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>		<b>253,319.39</b>	<b>482,756.46</b>

**PASIVO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
<b>CIRCULANTE</b>			
211	PROVEEDORES	0.00	0.00
212	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00
213	ACREEDORES FISCALES	36,270.94	23,038.94
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>36,270.94</b>	<b>23,038.94</b>

**PATRIMONIO**

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
310	PATRIMONIO	243,977.11	274,551.11
311	RESULTADO DEL EJERCICIO	-	212,095.07
312	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	140,448.06	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>217,048.45</b>	<b>459,717.52</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>253,319.39</b>	<b>482,756.46</b>



**Dirección General**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**

TERCER TRIMESTRE 2008

Estado de Ingresos y Egresos del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008

<b>Concepto</b>	<b>Trimestres Anteriores</b>	<b>Trimestre Actual</b>	<b>Acumulado</b>
<b>Ingresos</b>			
410 Financiamiento Público Ordinario	1,220,083.61	624,708.72	1,844,792.33
411 Financiamiento Privado	61,644.17	0.00	61,644.17
412 Autofinanciamiento	355,012.00	161,199.40	516,211.40
413 Transferencias CEN	85,300.00	0.00	85,300.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>1,722,039.78</b>	<b>785,908.12</b>	<b>2,507,947.90</b>
<b>Egresos</b>			
510 Actividades Ordinarias Permanentes	1,236,648.30	564,263.05	1,800,911.35
520 Actividades Educativas	284,677.06	0.00	284,677.06
530 Actividades de Capacitación	106,779.98	0.00	106,779.98
540 Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550 Actividades Editoriales	48,874.14	4,280.00	53,154.14
560 Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	3,000.00	5,270.00	8,270.00
570 Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	25,418.00	0.00	25,418.00
<b>Total de Egresos</b>	<b>1,705,397.48</b>	<b>573,813.05</b>	<b>2,279,210.53</b>
<b>Utilidad o Perdida</b>	<b>16,642.30</b>	<b>212,095.07</b>	<b>228,737.37</b>



**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

TERCER TRIMESTRE 2008

CUENTA	ORIGEN	APLICACIÓN	DIFERENCIA
	TRIM. ANTERIOR	TRIM. ACTUAL	
<b>ACTIVO</b>			
CAJA	15,026.15	20,178.18	5,152.03
BANCOS	-5,736.37	160,974.67	166,711.04
DEUDORES DIVERSOS	0.00	27,000.00	27,000.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	52.50	52.50	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>9,342.28</b>	<b>208,205.35</b>	<b>198,863.07</b>
<b>PASIVO</b>			
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES FISCALES	36,270.94	23,038.94	-13,232.00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>36,270.94</b>	<b>23,038.94</b>	<b>-13,232.00</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-26,928.66</b>	<b>185,166.41</b>	<b>212,095.07</b>
<b>INGRESOS</b>			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	1,305,383.61	624,708.72	1,930,092.33
FINANCIAMIENTO PRIVADO	61,644.17	0.00	61,644.17
AUTOFINANCIAMIENTO	355,012.00	161,199.40	516,211.40
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,722,039.78</b>	<b>785,908.12</b>	<b>2,507,947.90</b>
<b>EGRESOS</b>			
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	1,236,648.30	564,263.05	1,800,911.35
ACTIVIDADES EDUCATIVAS	284,677.06	0.00	284,677.06
ACTIVIDADES DE CAPACITACION	106,779.98	0.00	106,779.98
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES EDITORIALES	48,874.14	4,280.00	53,154.14
ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION	3,000.00	5,270.00	8,270.00
ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O DE LA NORMATIVIDAD INTERNA	25,418.00	0.00	25,418.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>1,705,397.48</b>	<b>573,813.05</b>	<b>2,279,210.53</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>16,642.30</b>	<b>212,095.07</b>	<b>228,737.37</b>

## CONCLUSIONES

Una vez fiscalizados los estados financieros y la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de 2008 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

### Observaciones subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se anexaron los estados de cuenta bancarios solicitados y se registraron las comisiones bancarias correspondientes al mes de septiembre de 2008.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó copia certificada de los estados de cuenta de la denominada cuenta especial, así como del comprobante que ampara los movimientos registrados en la cuenta señalada.

III. Referente a la observación con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político sustituyó la factura observada.

IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que se anexaron los ejemplares de publicaciones en prensa escrita solicitados respecto de dos pólizas de egresos.

V. Referente a la observación con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que anexó los formatos con las modificaciones correspondientes, así como las relaciones analíticas respectivas.

### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, no obstante que el partido en su repuesta a observaciones señaló que las había subsanado, pues si bien respecto de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación realizó el depósito de los recursos faltantes para completar los ingresos mínimos establecidos por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, lo hizo hasta el 13 de enero de 2009, es decir, fuera del plazo de los tres días marcados por el dispositivo reglamentario invocado.

Por otro lado, conviene aclarar que los recursos mínimos requeridos por la organización de eventos mediante asociación en participación deben ser por una cantidad mínima equivalente al 40% de los impuestos y derechos que normalmente se hubieran causado por la realización de tales eventos, en lugar del 15% del total de los ingresos percibidos según lo disponía el Reglamento de Fiscalización vigente al momento de su realización, toda vez que se aplica retroactivamente a favor del partido político la reforma a dicho ordenamiento aprobada por el Consejo General en fecha 12 de diciembre de 2008 que establece en términos reales un porcentaje menor.

### **Observaciones no subsanadas**

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político.

No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por el partido político por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral 3 fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales

elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

a) En relación con los puntos 1 y 2 de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

b) En cuanto al punto 3 de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

c) Respecto al punto 4 de su escrito, donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 36 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

d) Por lo que hace al punto 5 de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.



En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del 1 al 5 de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

e) Referente al punto 6 de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el

ordenamiento y órganos electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 43 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

f) En cuanto al inciso A) del punto 7 de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, es pertinente señalar que no le asiste la razón, ya que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamientos anteriores.

g) Respecto al inciso B) del punto 7 de su escrito, el partido político arguye que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en ese entonces, se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de seguridad jurídica hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en vigor, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Por lo que ve el inciso C) del punto 7 de su escrito, el partido político aduce que el artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el que se fundamenta la exigencia por parte de la autoridad electoral de expedir recibos con requisitos fiscales, no le es aplicable, y que suponiendo sin conceder que tuviera aplicación, dicho dispositivo establece que las personas morales con fines no lucrativos, como lo es un partido político, deben expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales para acreditar las enajenaciones, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, casos en los que no se ubica el financiamiento público que como prerrogativa tienen derecho a percibir.

Relacionado con este argumento, se vuelve a insistir que la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales no deriva de disposiciones fiscales, las que por su naturaleza buscan la percepción de contribuciones para financiar los gastos públicos, sino que derivan de disposiciones electorales, específicamente las relativas a la fiscalización de los partidos políticos, las cuales tienen por objetivo controlar y vigilar el origen y uso de los recursos de que disponen; diferencia por la que las operaciones materia de los comprobantes previstos en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que tienen como destinatarios los ingresos de los contribuyentes y se refieren a la venta y arrendamiento de bienes y prestación de servicios, no coinciden con las de los partidos políticos, pues éstos reciben ingresos provenientes del erario, de cuotas y aportaciones de militantes y simpatizantes, así como por la realización de actividades promocionales. No obstante lo disímulo de sus características, el legislador queretano en acatamiento del mandato consagrado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución General, dispuso que para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos, es necesario que expidan recibos con requisitos fiscales, tal y como lo establece el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para el financiamiento privado, mientras que por

su parte, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43, 60 y 65 fracción VIII del ordenamiento electoral invocado, previno que los partidos políticos debían expedir recibos con requisitos fiscales por todos los ingresos que perciban, independientemente de su origen, según lo indica el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyándose para ello en la norma que regula en general los requisitos de los comprobantes fiscales, esto es, el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

i) En cuanto al inciso D) del punto 7 de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero de 2008, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 42 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en ese entonces y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo

público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es oportuno resaltar que razonamientos similares a los expuestos en esta primera observación no subsanada y que desvirtúan los argumentos con los que el partido político pretende evadir la obligación de expedir comprobantes fiscales, fueron expresados en el dictamen recaído a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2008, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 29 de agosto de 2008, sin que presentara algún recurso o medio de impugnación en su contra en los términos que dispone la ley; más aún, en el cuerpo del dictamen se asentó la recomendación de que expidiera dichos comprobantes, y el órgano superior de dirección retomó la misma en su acuerdo, concretamente en el Antecedente 23 y en el punto de acuerdo Tercero, donde se le indicó al partido político atendiera las recomendaciones efectuadas; en consecuencia, el acuerdo de referencia por el que se aprobó el dictamen que concluye que el partido político está obligado a expedir recibos por cualquier ingreso que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se encuentra firme en todos sus términos y válido con sus efectos legales, operando en contra del partido político la preclusión del derecho a recurrirlo, además que se le debe tener consintiendo tácitamente tal obligación.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido incumple con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, irregularidad que es reconocida por el propio partido, ya que en su respuesta a observaciones menciona que en lo sucesivo se llevará a cabo un mejor control interno.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, respecto de la realización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se tiene como no subsanada, concretamente en lo que respecta a la falta de propaganda de un evento, no informar en tiempo a la Dirección de Organización de la realización de un evento, así como la falta de respaldo videográfico en tres eventos.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2008 del Partido Revolucionario Institucional y al acuerdo que lo aprobó emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha 28 de noviembre del 2008, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el:

### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNO: Se recomendó al partido político que expidiera recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, lo cual no fue cumplido por el partido político en los presentes estados financieros.

DOS: Se recomendó que el partido político, no expida cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; lo cual el partido dio cumplimiento en el presente dictamen que nos ocupa.

TRES: Se recomendó al partido político, dar cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento en lo que respecta a la obtención de la utilidad mínima establecida en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, así como incluir en la propaganda utilizada el emblema del partido que ocupe por lo menos una quinta parte del espacio publicitario, y la leyenda respectiva; recomendación que si bien no ha sido acatada en sus términos, opera a favor del partido político la aplicación retroactiva de las reformas aprobadas por el Consejo General el día 12 de diciembre de 2008; en consecuencia se tiene al partido político dando cumplimiento a dicha recomendación pues acreditó ingresos por la organización de eventos por un mínimo equivalente al 40% de las contribuciones que normalmente se causan por tales actividades, mientras que respecto a la inclusión del emblema y la leyenda en la propaganda, ya no es un requisito fijado por el ordenamiento de referencia.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización; recomendación que se hizo en el dictamen de los estados financieros anteriores, esto es, los del segundo trimestre de 2008.

DOS: Que el partido político de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para la comprobación de gastos realizados.

TRES: Que el partido político de cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación.

Para tales efectos, se vigilará que en lo subsecuente se cumpla con las recomendaciones efectuadas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2008 presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre de 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes:

- a) Reincidir en no expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización;
- b) No cumplir con lo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para la comprobación;
- c) No depositar en la cuenta bancaria respectiva el total de los ingresos mínimos requeridos por la organización de cinco eventos mediante asociación en participación, a más tardar tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan realizado, lo anterior incumpliendo al artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización;



d) No informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en lo que respecta en la realización de un evento, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización;

e) No anexó la propaganda utilizada en lo que respecta en un evento, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización; y

f) No anexó el respaldo videográfico en lo que refiere a tres eventos, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización;

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de enero de 2009.

**ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**